Entre el Sindicato de Obreros Curtidores (Convenio Colectivo de Trabajo nº 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General y Gabriel Navarrete como Secretario Adjunto; la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (Convenio Colectivo de Trabajo nº 196/75), con domicilio en L. Marechal 1140, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Walter Correa en su carácter de Secretario General y Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario Administrativo, Organización y Gremial, el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero, representado por Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General. Ricardo Arano como Tesorero y Sergio Piñero como Miembro Paritario (Convenio Colectivo de Trabajo nº 125/75), con la presencia de Federico Zalazar de SECALAR, Julio Francisco del SOIC Tucumán y Jose Fernandez, Cristian Baumgartner y Ricardo Zamora del SOIC Esperanza y la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) To 16 Fo 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino To 38 Fo 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, To 22 Fo 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo (SOC, FATICA y CICA) se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para el convenio colectivo de trabajo nº 125/75, 142/75 y 196/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia y acuerdan lo siguiente:

Art. 2º - Remuneraciones: otorgar para cada uno de los trabajadores comprendidos en los tres convenios colectivos referidos, una suma en pesos única, total y trimestral de \$ 12.000 (Pesos doce mil) remunerativos correspondiente al periodo mayo/julio 2019, a cuenta de lo que en definitiva las partes acuerden por la pauta salarial comprendida entre mayo de 2019 a abril de 2020. Dicho pago se concretará en cuotas sucesivas correspondiente a cada uno de los próximos tres meses de la siguiente manera: para el personal que cobra quincenalmente \$ 2.000 (pesos dos mil) junto con las remuneraciones de la primera y segunda quincena de los meses de mayo, junio y julio del 2019 respectivamente y para el personal que cobra en forma mensual \$ 4.000 (pesos cuatro mil), junto con las remuneraciones de los meses de mayo, junio y julio de 2019.

Este acuerdo trimestral (mayo/julio 2019) incluye el pago proporcional del aguinaldo sobre la suma de \$ 4.000 (pesos cuatro mil) correspondientes al mes de junio de 2019. Si las partes no arribaran a un acuerdo a su yencimiento se continuará abonando dicha suma mensual de \$ 4.000 hasta

Custom Stor Store

So / C

Bellet

que se suscriba el acuerdo definitivo. Si se arribara a un acuerdo definitivo antes o después de los tres meses referidos, cesará el pago de dicho importe a cuenta. Si lo fuera antes en su parte proporcional pendiente de pago.

Art. 3º: Empresas PYMES: En aquellas empresas de hasta cincuenta (50), trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, podrán acordar con el Sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art. 4º: Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración en establecimientos industriales, por conflictos de intereses, en la medida que los mismos cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

Art. 5º: Autocomposición de Conflictos: Se mantienen la cláusula de autocomposición de conflictos establecida en los convenios anteriores y se ratifica el contenido del texto que se transcribe a continuación:

Procedimiento de conciliación: Las partes ratifican el acuerdo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de

actividad adoptadas con anterioridad

t. /

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes, podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituva, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren. incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte la conservación los cueros. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de efluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

Art. 6º: Contribución empresaria: las partes acuerdan,- durante la vigencia del presente acuerdo -, mantener la contribución - con fines sociales - en los mismos valores y forma de pago que los actualmente vigentes.

Art. 7º: Aporte solidario: Las partes acuerdan en mantener - durante la vigencia del presente acuerdo - en los términos del art. 9 de la ley 14.250 un aporte solidario a cargo del trabajador no afiliado a una entidad sindical de primer grado adherida a F.A.T.I.C.A. equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del valor de la cuota sindical que corresponda a cada gremio.

Art. 8º: Aporte para la salud. Las partes acuerdan que - durante la vigencia del presente acuerdo - las empresas comprendidas en el presente mantendrán el pago de un 0.5% de los actuales salarios básicos del personal comprendido en las respectivas CCT, para que la organización gremial lo destine a la salud de los trabajadores.

Art. 9: Las partes recomiendan a las empresas la implémentación y pagos de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la

homologación oficial del acuerdo.

Art. 10º: Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, el día 24 de abril de 2019.

